



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLENNIA VICTORIA MENA PALACIOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00473 00
DECISIÓN	NIEGA RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado contra el auto del 22 de mayo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se rechazó la demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** Mediante auto proferido el 22 de mayo de 2015, se resolvió rechazar la demanda de la referencia, por haberse presentado caducidad para impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (fls 31 y 32).
- 2.** El 3 de junio de 2015, la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por caducidad del medio de control (fls 33 a 39).
- 3.** Al revisar el expediente advierte el Despacho que la abogada que instauró la demanda en nombre de la señora GLENNIA VICTORIA MENA PALACIOS, carece de poder para representarla, por lo que en el auto del 22 de mayo de 2015, se advirtió a la parte actora para que en el término de 3 días allegara el poder correspondiente, so pena de ser rechazado el recurso de apelación por falta de interés para su ejercicio.
- 4.** Dentro del término otorgado (3 días), para allegar poder que acreditara el derecho de postulación de la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, no fue aportado el mismo, por lo que se hace necesario rechazar el recurso de apelación presentado contra el auto del 22 de mayo de 2015, por falta de interés para interponer recursos contra el auto que rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por el recurso de apelación interpuesto por la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, contra el auto que rechazó la demanda por no haber allegado el poder debidamente conferido.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **19 DE JUNIO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto
anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**